



Auto sustanciación	V-187
Radicado	05266 40 03 002 2020 00685 00
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante (s)	Conequipos Sociedad Por Acciones Simplificada
Demandado (s)	Berisso Constructora S.A.S.
Tema y subtemas	Inadmite demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Examinada la demanda de la referencia y previo a librar el mandamiento de pago solicitado, se observa la necesidad de subsanar los siguientes defectos:

- 1.- Deberá la parte demandante precisar el domicilio de la sociedad demandada, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., dado que en el escrito teniendo en cuenta el certificado de existencia y representación.
- 2.- Deberá la apoderada de la parte demandante acreditar su calidad de abogada conforme lo establece el artículo 73 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P, Se inadmite la demanda de la referencia.

Segundo: Se concede el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte considerativa de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

L.L.


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez